

Real Decreto

Mayordomía Mayor: Con esta fecha me comunica el Primer Secretario de Estado y del Despacho el Real Decreto siguiente:

«He creído conveniente para la mejor expedición de los negocios hacer las reformas en la distribución que son necesarias para lograr este objeto. En atención á esto he dispuesto que el Mayordomo mayor que es ofe ne deni Real Casa entienda en todo lo rela tivo á ella, y que todos los asuntos de Palacios, Borques, Jardines Reales, Patrimonio Real y Alcazares, nombramientos de Empleados en todos estos ramos y sus dependencias que hasta á hora corrían al cargo de la prime ra Secretaria de Estado y de la de Gracia y Justicia, corran en lo sucesivo por la Mayordomía mayor, por donde se medará cuenta de todo lo concerniente á estos ramos, como así mismo lo perteneciente á Sumillería, Casavallieria y Capilla; de modo que el Mayordomo que es ofe ne deni Real Casa tena el Conducto por donde se dirigen las instancias y quejas, y cuidara del manejo y distribución de los Caudales señalados para la manutención y decoro deni Real Persona y dignidad; y medará cuenta de las propuestas de los

empleos, para que no haya los nombres in-
cursos que tubiere por conveniente; formando
de esta manera la Mayordomía mayor un
Ramo aparte, y separando enteramente el go-
vierno civiles de mi Real Casa de los demas
del Estado. Tendreis entendido, y lo comu-
nicareis a quien corresponde. Lo traslado
a V. de Real Orden a fin de que escriba de nuevo
a la mayor brevedad una Xaron exacta de las pen-
tencias de S. M. correspondientes en Real
Patrimonio, en el Estado, fondos disponibles que
hubiere, y demas que sea conveniente, para ele-
vante a noticia de S. M. y que remeta lo que
fuere de mi Real agrado. Dios guarde a V. m. d. s.
Palacio 22 de Mayo de 1814.

Auto) El Real decreto precedente y resolucion instructiva
que le acompaña comunicada por el Exmo. Señor
Duque de San Carlos Ministros de Estado y Mayordomía
mayor de la Casa Real, no se opone a los fueros y
franqueras de esta S. M. d. Provincia. En
primera y repantase a las Justicias ordina-
rias de su distrito para su obervancia y o-
vido cumplimiento, con Encargo Especial que les
hace su Señoría, de que en el preciso termino de
quinze dias remitan a esta Diputación y Capita-
nia General las noticias y razones que se presen-
ten en esta intimada instruccion, especificando
con toda claridad y por claras las fincas, por-
ciones y derechos que hubiere en cada jurisdic-
cion pertenecientes al Patrimonio Real; enfor-
mando con toda individualidad lo que co-
ntiene la intimada instruccion, en vista de lo qual se acordanan las demas pro-

37

videncias correspondientes para su En-
ta Exeucion. Pues por este su Auto an-
mando y firmando el Señor D. Nicario Tor-
de Velasco y Alava, teniente de su merced de
Campos Comisario y Diputado General de esta
Referida Provincia, con acuerdo de su Asesor
y Consellor en la Ciudad de Victoria a diez
y siete de Septiembre de mil ochocientos
catonce de que yo el Eno D. Josef Nicario To-
ref de Velasco oir. ^{do} Diego — —

Real orden

Mayordomia Mayor. Como Señor: No Comen-
pondiendo a los deseos de su Magestad las
noticias recibidas del Estado de las po-
teriones del Real Patrimonio de que tra-
ta el Real Decreto de veinte y dos de
Mayo proximo por la Cicara instruccion
que contiene, y viendo cada vez mas un-
gente adquirir las portadas los meros
posibles ha resuelto su Magestad que re-
mita a V. como lo Exeuto un Exemplo
del citado Real Decreto para que con-
tando en lo que fuere necesario con los
Jefes Respectivos, disponga que todas las
oficinas Establecidas en la Demarcacion
de su mando y otras personas a quienes pue-
da tocar directa, e indirectamente el
conocimiento intencion y manejo de

Los Arzobispos, Obispos, Palacios, Marqueses,
Condes, Alcaides, Cotos o Territorios y qual
quiera otra posesion, derecho y pen-
tencias sea qual fuere su denominacion
y posesion que se hubieren conocido y co-
nocian por el Patrimonio Real, formen y
paren a V. S. una razon circunstanciada
de todas y cada una de ellas con expresion
clara y terminante de su nombre, situa-
cion, origen, posesion, y gobierno, direc-
cion o manejo; el uso que se hace de cada
una de las fincas posesiones y derechos
comprendidos en esta clase, quienes son
y con que titulo los administran y gobi-
ernan, que numero de Empleados depen-
den de ellos, sus dotaciones y nombra-
mientos, y si han Calificado suficientemente
su conducta politica durante la domi-
nacion de los franceses, que productos
y cargas tienen, que metodo se observa en
su recaudacion y pago, las existencias
o atrasos que resulten con todo lo demas
que contribuya a dar una idea y noticia
exacta de las regalias derechos y pen-
tencias de su Magestad en lo que se llama
el Real Patrimonio, para adoptar en
su vista las medidas y determinaciones

nes conducentes al mejor uso regimen
 y gobierno de todas y cada una de ellas por
 hiones pertenencias y derechos tanto en
 beneficio del Rey como para utilidad
 de las personas y pueblos que participan
 del uso de ellas; cuyas noticias y Errores
 reunidas quesean en esta Capitanía gene
 ral, para que V. M. sea sugetada por mi con
 ducto segun previene el Excmo. Real
 Decreto, haciendo al mismo tiempo las
 Observaciones que V. M. considere oportu
 nas para la mayor ilustracion del Expedi
 ente, y que queden recaen las Resoluciones
 y providencias convenientes al me
 jor servicio del Rey, de la causa publica
 y de los respectivos interesados. Dios guarde
 a V. M. muchos años, Madrid doce
 de Septiembre de mil ochocientos Catonce:
 Meel Dique de San Carlos. Señor Diputa
 do General de Navarra: